

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATAN LAS SENTENCIAS DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITIDAS EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-JDC-687/2006, SUP-JDC-732/2006, SUP-JDC-733/2006, SUP-JDC-734/2006, SUP-JDC-744/2006, SUP-JDC-754/2006, SUP-JDC-762/2006 Y SUP-JDC-769/2006.- CG94/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG94/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acatan las sentencias de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, emitidas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SUP-JDC-687/2006, SUP-JDC-732/2006, SUP-JDC-733/2006, SUP-JDC-734/2006, SUP-JDC-744/2006, SUP-JDC-754/2006, SUP-JDC-762/2006 y SUP-JDC-769/2006.

Antecedentes

I. Con fecha dieciocho de abril del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

Considerando

1. Que con fecha cuatro de mayo de dos mil seis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-687/2006, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se ordena a la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Por el Bien de Todos", que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que le sea notificada esta sentencia, recabe la documentación necesaria para estar en condiciones de formular, a través del representante de la coalición ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la solicitud de registro de Pablo Trejo Pérez y Juan Leonardo Martínez Barrientos, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a la diputación federal por el principio de mayoría relativa, por el distrito electoral 13 en el Distrito Federal, en los términos precisados en la parte final del considerando cuarto de esta ejecutoria.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral queda vinculado a contribuir al pleno cumplimiento de esta resolución, en los términos indicados en la parte final del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Una vez que la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Por el Bien de Todos" y el Consejo General del Instituto Federal Electoral cumplan con lo ordenado en este fallo, deberán informar a este órgano jurisdiccional sobre el particular, dentro de las veinticuatro horas siguientes.”

2. Que mediante oficio número POR EL BIEN DE TODOS-139/06, de fecha cinco de mayo de dos mil seis, el Dip. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de la coalición Por el

Bien de Todos ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida en el considerando anterior, solicitó el registro de los ciudadanos **Pablo Trejo Pérez y Juan Leonardo Martínez Barrientos**, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13 del Distrito Federal, quienes pertenecen originariamente al Partido de la Revolución Democrática y, en caso de resultar electos, quedarán comprendidos en el grupo parlamentario de dicho partido.

3. Que con fecha cuatro de mayo de dos mil seis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-732/2006, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. *Se revoca, en la parte conducente, el acuerdo de dieciocho de abril de dos mil seis, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

SEGUNDO. *Se ordena a la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Por el Bien de Todos", que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, recabe la documentación necesaria para estar en condiciones de formular, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la solicitud de registro de los actores, en los términos precisados en la parte final del considerando Quinto de esta ejecutoria.*

TERCERO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que una vez recibida la solicitud de registro mencionada, en la sesión siguiente proceda a registrar a los actores al cargo mencionado, en los términos precisados en la parte final del considerando Quinto de esta ejecutoria. Hecho lo anterior, el consejo mencionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a esta sala superior del cumplimiento dado a esta ejecutoria.”*

4. Que mediante oficio número POR EL BIEN DE TODOS-135/06, de fecha cinco de mayo de dos mil seis, el Dip. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de la coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida en el considerando anterior, solicitó el registro de los ciudadanos **César Flores Maldonado y Miguel Angel Piña Garibay** como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 09 del estado de Guerrero quienes pertenecen originariamente al Partido de la Revolución Democrática y, en caso de resultar electos, quedarán comprendidos en el grupo parlamentario de dicho partido.

5. Que con fecha cuatro de mayo de dos mil seis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-733/2006, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se modifica *el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, de la Coalición Alianza por México, aprobado en sesión de dieciocho de abril del año en curso, en la parte relativa a las posiciones de los candidatos propietario y suplente del Distrito VIII del Estado de Sinaloa, en los términos precisados en las consideraciones de este fallo.*

SEGUNDO. *El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá cumplir con esta sentencia, en su próxima sesión ordinaria, y publicar la modificación en el Diario*

Oficial de la Federación, de todo lo cual deberá informar a esta Sala Superior al día siguiente.”

6. Que en estricto acatamiento a la sentencia referida en el considerando anterior, este Consejo General procede a la modificación del registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 08 del estado de Sinaloa postulada por la coalición Alianza por México, para quedar como sigue: **Ricardo Michel Luna** como candidato propietario y **María Isabel Gamboa González** como candidata suplente.

7. Que con fecha cuatro de mayo de dos mil seis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-744/2006, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la parte conducente del acuerdo CG76/2006 dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el dieciocho de abril de dos mil seis y, por ende, se deja insubsistente el registro otorgado a Rosalina María De Jesús Contreras Segovia, como candidata suplente de la coalición Por el Bien de Todos, al cargo de diputada federal, por el principio de mayoría relativa, para el distrito federal XIX, con sede en Iztapalapa, en esta ciudad.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición Por el Bien de Todos, que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que sea notificada de la presente ejecutoria, recabe la documentación necesaria y formule a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la solicitud correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 178, párrafos 1, 2, 3 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que dicha autoridad electoral registre como candidato suplente de la coalición Por el Bien de Todos, al cargo de diputado federal, por el principio de mayoría relativa, para el distrito federal XIX con sede en Iztapalapa, en esta ciudad, a Miguel Angel Macedo Escartín y, una vez cumplido lo anterior, informe inmediatamente a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que haya dado a esta ejecutoria.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en la sesión inmediata posterior que le corresponda celebrar, a partir de que reciba la solicitud a que se refiere el punto resolutivo Segundo de esta ejecutoria, previa verificación de los requisitos de ley, registre a Miguel Angel Macedo Escartín, como candidato suplente de la coalición Por el Bien de Todos, al cargo de diputado federal, por el principio de mayoría relativa, para el distrito federal XIX con sede en Iztapalapa, en esta ciudad, a quien deberá tener como candidato emanado del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente al grupo parlamentario de dicho partido, en caso de resultar electo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 63, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, cumplido todo lo anterior, informe inmediatamente a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que haya dado a esta ejecutoria.”

8. Que mediante oficio número POR EL BIEN DE TODOS-137/06, de fecha cinco de mayo de dos mil seis, el Dip. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de la coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida en el considerando anterior, solicitó el registro del ciudadano **Miguel Angel Macedo Escartín** como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 19 del Distrito Federal. En consecuencia, la fórmula correspondiente al referido Distrito queda integrada por los ciudadanos **Silvia Oliva Fragoso** como propietaria y **Miguel Angel Macedo Escartín** como suplente, quienes pertenecen originariamente al

Partido de la Revolución Democrática y, en caso de resultar electos, quedarán comprendidos en el grupo parlamentario de dicho partido.

9. Que con fecha cuatro de mayo de dos mil seis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-754/2006, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se modifica el Acuerdo de dieciocho de abril de dos mil seis, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual llevó a cabo el registro de candidatos a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, para el efecto de restituir a la promovente en el uso y goce de su derecho político-electoral de ser votada.

SEGUNDO. Se revoca el registro de la candidata a diputada suplente Verónica Rodríguez Montes y, en su lugar, se ordena al Organo de Gobierno de la Coalición "Alianza por México" registre en el plazo concedido, ante el Instituto Federal Electoral a la Ciudadana Haydee Ocampo Olvera, al cargo de diputada suplente al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, por el distrito electora federal 9 con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, postulada por tal Coalición.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral queda vinculado al cumplimiento de esta sentencia, debiendo informar a esta Sala Superior, dentro de los siguientes tres días, que ha efectuado el registro.

CUARTO. Para el debido cumplimiento de este Ejecutoria, la modificación ordenada debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo dispuesto en el artículo 180, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

10. Que mediante escrito de fecha cinco de mayo de dos mil seis, el Licenciado José Alfredo Femat Flores, Representante Legal de la coalición Alianza por México, en acatamiento a la sentencia referida en el considerando anterior, solicitó el registro de la ciudadana **Haydeé Ocampo Olvera** como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 09 del estado de Chiapas. En consecuencia, la fórmula correspondiente al Distrito mencionado queda integrada por los ciudadanos **Simón Valanci Buzali** como propietario y **Haydeé Ocampo Olvera** como suplente.

11. Que con fecha cuatro de mayo de dos mil seis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-762/2006, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca, en la parte conducente, el acuerdo de dieciocho de abril de dos mil seis, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Por el Bien de Todos", que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que le sea notificada esta sentencia, recabe la documentación necesaria para estar en condiciones de formular, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la solicitud de registro de Héctor Narcia Alvarez, como candidato propietario al cargo de diputado federal, por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Federal 06, en el Estado de Chiapas, en los términos precisados en la parte final del considerando Cuarto de esta ejecutoria.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que registre a Héctor Narcia Alvarez como candidato propietario, postulado por la coalición "Por el Bien de Todos, al cargo de diputado federal, por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Federal O6 del Estado de Chiapas, previa verificación de los requisitos de ley exigidos para llevar a cabo tal acto.

CUARTO. Hecho lo anterior, el consejo referido deberá informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del registro ordenado, del cumplimiento de esta sentencia."

12. Que mediante oficio número POR EL BIEN DE TODOS-138/06, de fecha cinco de mayo de dos mil seis, el Dip. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de la coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida en el considerando anterior, solicitó el registro del ciudadano **Héctor Narcia Alvarez** como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 06 del estado de Chiapas.

13. Que asimismo, mediante el oficio referido en el considerando anterior, el Representante de la coalición Por el Bien de Todos solicitó el registro del ciudadano Corazón Gómez Consuegra como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 06 del estado de Chiapas.

Que sin embargo, y toda vez que del contenido de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-762/2006, no se desprende disposición alguna que señale la obligación de la referida coalición de solicitar a este Consejo el registro de dicho candidato ni la obligación de este Consejo de registrarlo, aunado a que de conformidad con el artículo 181, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las coaliciones únicamente pueden sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente, circunstancias que no se presentan en el presente caso, no resulta procedente el registro del ciudadano Corazón Gómez Consuegra. En consecuencia, la fórmula correspondiente al Distrito 06 del estado de Chiapas postulada por la coalición Por el Bien de Todos queda integrada por los ciudadanos **Héctor Narcia Alvarez** como propietario y **Mario Hernández Pérez** como suplente, quienes pertenecen originariamente al Partido de la Revolución Democrática y a Convergencia, respectivamente, y en caso de resultar electos, quedarán comprendidos dentro del grupo parlamentario de dichos partidos.

14. Que con fecha cuatro de mayo de dos mil seis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-769/2006, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca el acuerdo CG76/2006 dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el dieciocho de abril de dos mil seis, en la parte relativa al registro de la fórmula de candidatos integrada por José Luis Abarca Cabrera y Porfirio Arias Hernández, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, al cargo de diputado al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, por el distrito 02, con cabecera en Bochil, Chiapas, postulado por la Coalición Por el Bien de Todos.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición Por el Bien de Todos, que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que sea notificada de la presente ejecutoria, recabe la documentación necesaria y formule a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la solicitud correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 178, párrafos 1, 2, 3 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que dicha

autoridad electoral registre a la fórmula de candidatos integrada por Omar Molina Zenteno y Armando Juárez Cruz, propietario y suplente, respectivamente, al cargo de diputado al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, por el distrito 02, con cabecera en Bochil, Chiapas, y una vez cumplido lo anterior, informe inmediatamente a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que haya dado a esta ejecutoria.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en la sesión inmediata posterior que le corresponda celebrar, a partir de que reciba la solicitud a que se refiere el punto resolutivo Segundo de esta ejecutoria, registre a la fórmula de candidatos encabezada por el actor, para contender por al cargo de diputado al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, por el distrito 02, con cabecera en Bochil, Chiapas, postulado por la Coalición Por el Bien de Todos, previa verificación de los requisitos de ley para llevar a cabo tal acto y, cumplido lo anterior, informe inmediatamente a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que haya dado a esta ejecutoria.”

15. Que mediante oficio número POR EL BIEN DE TODOS-136/06, de fecha cinco de mayo de dos mil seis, el Dip. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de la coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida en el considerando anterior, solicitó el registro del ciudadano **Omar Molina Zenteno** como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 02 del estado de Chiapas.
16. Que es importante señalar que el representante de la coalición por el Bien de Todos, no solicitó el registro del ciudadano Armando Juárez Cruz como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 02 del estado de Chiapas, tal y como lo ordenó la ejecutoria de referencia, toda vez que dicho ciudadano presentó su renuncia a la mencionada candidatura. En tal virtud, y puesto que fue revocado el registro del ciudadano Porfirio Arias Hernández como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 02 del estado de Chiapas, el Diputado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de la coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General de este Instituto, dentro del plazo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitó el registro del ciudadano **José Pérez Conde** para ocupar el cargo mencionado. En consecuencia la fórmula referida queda integrada por los ciudadanos **Omar Molina Zenteno** como propietario y **José Pérez Conde** como suplente, quienes pertenecen originariamente al Partido de la Revolución Democrática y, en caso de resultar electos, quedarán comprendidos en el grupo parlamentario de dicho partido.
17. Que con fecha once de mayo de dos mil seis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-734/2006, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca el acuerdo de dieciocho de abril de dos mil seis, dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se deja sin efecto el registro de María del Carmen Pérez Rebollo como candidata propietaria, y de Oscar Manuel Sierra Martínez como suplente, para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa de la Coalición “Alianza por México”, por el distrito electoral IV, en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Se ordena girar oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en la próxima sesión que se celebre, registre a Oscar Manuel Sierra Martínez, como candidato propietario, y a María del Carmen Pérez Rebollo, como suplente, para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa

de la coalición “Alianza por México”, por el distrito electoral IV, en el Distrito Federal; asimismo, ordene la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo correspondiente e informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.”

- 18.** Que en estricto acatamiento a la sentencia referida en el considerando anterior, este Consejo General procede a la modificación del registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 04 del Distrito Federal postulada por la coalición Alianza por México, para quedar como sigue: **Oscar Manuel Sierra Martínez** como candidato propietario y **María del Carmen Pérez Rebollo** como candidata suplente.
- 19.** Que las respectivas solicitudes de registro se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia; por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a las sentencias emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expediente SUP-JDC-687/2006, SUP-JDC-732/2006, SUP-JDC-733/2006, SUP-JDC-734/2006, SUP-JDC-744/2006, SUP-JDC-754/2006, SUP-JDC-762/2006 y SUP-JDC-769/2006, y con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso d), 178, párrafos 1, 2 y 3; y 180, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición Alianza por México, correspondientes a los Distritos 09 del estado de Chiapas, 04 del Distrito Federal y 08 del estado de Sinaloa, así como las postuladas por la coalición por el Bien de Todos, respecto de los Distritos 02 y 06 del estado de Chiapas, 13 y 19 del Distrito Federal, y 09 del estado de Guerrero, todas ellas registradas por este Consejo en su sesión especial de fecha dieciocho de abril de dos mil seis.

Segundo.- Se registran las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2006, presentadas por las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos” que a continuación se enlistan:

ALIANZA POR MEXICO

Entidad: Chiapas

Distrito	Suplente
09	OCAMPO OLVERA HAYDEE

POR EL BIEN DE TODOS

Entidad: Chiapas

Distrito	Propietario	Suplente
02	MOLINA ZENTENO OMAR	PEREZ CONDE JOSE
06	NARCIA ALVAREZ HECTOR	-----

Entidad: Distrito Federal

Distrito	Propietario	Suplente
13	TREJO PEREZ PABLO	MARTINEZ BARRIENTOS JUAN LEONARDO
19	-----	MACEDO ESCARTIN MIGUEL ANGEL

Entidad: Guerrero

Distrito	Propietario	Suplente
09	FLORES MALDONADO CESAR	PIÑA GARIBAY MIGUEL ANGEL

Tercero.- Se modifican las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postuladas por la coalición “Alianza por México”, relativas a los Distritos 04 del Distrito Federal y 08 del estado de Sinaloa para quedar como sigue:

Entidad: Distrito Federal

Distrito	Propietario	Suplente
04	SIERRA MARTINEZ OSCAR MANUEL	PEREZ REBOLLO MARIA DEL CARMEN

Entidad: Sinaloa

Distrito	Propietario	Suplente
08	MICHEL LUNA RICARDO	GAMBOA GONZALEZ MARIA ISABEL

Cuarto.- Expídanse a las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos” las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a que se refieren los numerales segundo y tercero del presente acuerdo.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comunique de inmediato el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, por conducto de los Consejos Locales, comunique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales correspondientes.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.**- Rúbrica.